

## RESOLUCIÓN No. 01592

**POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER55603 del 03 de Diciembre de 2008, el Señor ALBERTO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.641.922 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor Alberto Prieto Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Av. Boyacá N° 12 A – 80 Sentido Norte - Sur.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico No. 001806 del 05 de Febrero de 2009 y con fundamento en éste, se expide la Resolución 4881 del 31 de Julio de 2009, notificada el día 08 de Septiembre de 2009, ejecutoriada el día 16 de Septiembre de 2009, mediante la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual a la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Av. Boyacá N° 12 A – 80 Sentido Norte - Sur.

Que en virtud del radicado N° 2011ER110444 del 02 de Septiembre de 2011, el Señor Pedro Vargas Porras, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.760.367 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor Alberto Prieto Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de orórroga de registro para el elemento

Página 1 de 11

## RESOLUCIÓN No. 01592

publicitario Tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Av. Boyacá N° 12 A – 80 Sentido Norte – Sur, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Concepto Técnico No. 15929 del 06 de Noviembre de 2011 y con fundamento en éste se expide la Resolución 6964 del 26 de Diciembre de 2011, notificada personalmente el día 01 de Febrero de 2012, ejecutoriada el día 08 de Febrero de 2012, mediante la cual se otorga prórroga del registro de publicidad exterior visual a la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Av. Boyacá N° 12 A – 80 Sentido Norte – Sur.

Que mediante Radicado No. 2012ER111192 del 13 de Septiembre de 2012, el Señor Alberto Prieto Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de Suplente del Director General de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de traslado de la prórroga del registro otorgado mediante la Resolución N° 6964 del 26 de Diciembre de 2011 para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Av. Boyacá N° 12 A – 80 Sentido Norte – Sur, para ser trasladada a la Carrera 15 N° 99 - 46 Sentido Occidente – Oriente, de esta ciudad.

Que en consecuencia se realizó requerimiento técnico con radicado N° 2013EE021585 del 13 de Diciembre de 2012 en el cual se solicita presentar estudios técnicos correspondientes para el traslado de una valla tipo tubular comercial puesto que se presentó estudios de un elemento tipo pantalla LED.

Que en respuesta al radicado anterior se presenta el radicado N° 2013ER055095 del 15 de Mayo de 2013 en el cual se aportan los documentos solicitados.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02887 del 28 de Mayo del 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

#### **“(…) b. ANTECEDENTES**

1. Fecha de radicación: 15-05-2013
2. Dirección del inmueble registrada: Traslado de la Avenida Avda. Boyacá 12 A – 80 CARA NORTE – SUR a la Cra. 15 N° 99 – 46. OCCIDENTE – ORIENTE.  
Dirección del inmueble actual: Traslado de la Avenida Avda. Boyacá 12 A – 80 CARA NORTE – SUR a la Cra. 15 N° 99 – 46. OCCIDENTE – ORIENTE

Página 2 de 11

**RESOLUCIÓN No. 01592**

4. Orientación: OCCIDENTE - ORIENTE
5. Localidad: Chapinero
6. Matrícula inmobiliaria: 50N- 1042144, CHIP AAA0002TNTD
7. Empresa de publicidad: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.
8. Valla instalada: si ( ) no (X )
9. Texto de la publicidad registrada: (PARA MONTAR)
10. Fecha de la visita técnica: 03-04-2013
11. Expediente: **SDA-17-2009-2048**
12. EXPEDIENTE NUEVO:

**c. EVALUACION AMBIENTAL**  
(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					COMENTARIOS ADICIONALES
DESCRIPCIÓN					
1. ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48				De la solicitud de registro
2. ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	19				De las memorias de cálculo.
3. ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	<24.00 ml (x)		>24 ml ( )		De la solicitud de registro.
4. TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ( )	VALLA OBRA ( )	OTRO	De la solicitud de registro
5. NÚMERO DE CARAS	UNA				
6. TEXTO DE PUBLICIDAD	SIN PUBLICIDAD				De la solicitud de registro
7. VALLA	CENTRADA ( )		EXCENTRICA (X)		De las memorias de cálculo y planos
8. TIPO DE VÍA	V0 ( )	V1 ( )	V2 ( )	V3 (X)	AVDA CLL 100 A LA ALTURA DE LA CRA 15
9. DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ( )		NO (X)		
10. DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ( )		NO (X)		
11. ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ( )		NO (X)		
12. ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE	SI ( )		NO (X)		



**RESOLUCIÓN No. 01592**

CONSERVACION ARQUITECTÓNICA					
13. ¿AFECTACION DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ( )		NO (X)		
14. ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	SI ( )		NO (X)		
15. ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ( )		NO (X)		
16. USO DEL SUELO	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES				
17. ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA PANTALLA LEDS SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18. VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA PANTALLA	BUENA ( )	REGULAR ( )	DETERIORADA ( )	OTRO (X)	CARA POR INSTALAR
19. ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS	SI ( )		NO (X)		
20. ¿EXISTEN UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE	SI ( )		NO (X)		

(...)





**RESOLUCIÓN No. 01592**

**f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA SIN INSTALAR**  
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO - KN-MT	1681.73	351.31				
FZA HORIZ.- KN	186.86	22.24				
FS - VOLCAMIENTO			1.50(*)	4.78	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.40(**)	8.40	XX	
Qadm - Kpa	97.10	32.83	2.00(***)	2.95	XX	

(...)

**CONCEPTO TECNICO**

- De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse por Traslado en la Cra.15 N° 99 – 46, sentido OCCIDENTE – ORIENTE **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento, toda vez que no cumple con el tipo de vía permitido para la ubicación del elemento (tipo de vía v3)
- De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
- Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **NO AUTORIZAR EL TRASLADO DE LA VALLA COMERCIAL** en razón al posible incumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 decreto 959 de 2000 que establece: *“Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual



## RESOLUCIÓN No. 01592

tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el Señor Alberto Prieto Uribe en calidad de Suplente del Director General de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., mediante radicado 2012ER111192 del 13 de Septiembre de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 02887 del 28 de Mayo de 2013 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

## RESOLUCIÓN No. 01592

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER111192 del 13 de Septiembre de 2012.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

Página 7 de 11

## RESOLUCIÓN No. 01592

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)*

Que el Artículo 3 de la misma norma señala:

**“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de traslado del elemento de publicidad tipo valla comercial con registro 6964 de 2011, presentada por la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 02887 del 28 de Mayo de 2013, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que teniendo en cuenta que la dirección solicitada, Carrera 15 No. 99 – 46 (sentido Occidente – Oriente), en donde se pretende trasladar el elemento en cuestión, corresponde a una Vía tipo V-3, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 11 del Decreto 959 de 2000, por lo tanto esta autoridad ambiental no considera viable dicha solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 01592

Que dado lo anterior el Artículo 11 Decreto 959 de 2000, señala:

**“ARTICULO 11. Ubicación.** Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros...”

Que el Artículo 42, del mismo Decreto, expresa:

**“ARTÍCULO 42.-** Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:  
“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones,*

Página 9 de 11

## RESOLUCIÓN No. 01592

*autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de traslado realizada por la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificado con NIT. 830.104.453-1 para el elemento tipo valla tubular ubicada en la Av. Boyacá N° 12 A – 80 Sentido Norte – Sur, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificado con NIT. 830.104.453-1, abstenerse de realizar el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular a la Carrera 15 No. 99 -46 Sentido Occidente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor MAURICIO PRIETO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.312.078, en calidad de representante legal de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificado con NIT. 830.104.453-1, o a quien haga sus veces en la Carrera 49 N° 91 - 63, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77



**RESOLUCIÓN No. 01592**

del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-17-2009-2048

**Elaboró:**

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P: 193 148	CPS: CONTRAT O 769 DE 2013	FECHA EJECUCION	30/05/2013
--------------------------------	---------------	--------------	----------------------------	-----------------	------------

**Revisó:**

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION	12/07/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION	19/09/2013

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254528	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION	20/09/2013
-----------------------	---------------	------	------	-----------------	------------



En Bogotá, D.C., el 21 ENE 2014

contenido de Resolución 1592/2013.

de ENRIQUE MORA PATIÑO  
AUTORIZADO

BOBOTAR.

19.363.360

El suscrito:

Dirección:

Teléfono (s):

QUEM NOTIFICAR:

49791-63

6350650